BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura | Pamplona, 7 de diciembre de 2023 | NÚM. 43

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—11-23/LEY-00010. Proyecto de Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

11-23/LEY-00010. Proyecto de Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 32, de 10 de noviembre de 2023.

Pamplona, 30 de noviembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 8, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 8. Requisitos para el ejercicio de la pesca.

1. Para el ejercicio de la pesca en Navarra será necesario estar en posesión de la licencia de pesca de la Comunidad Foral de Navarra (excepto los supuestos contemplados en los artículos 11, 50 y 51 de la presente ley foral), disponer de los permisos correspondientes y cumplir los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

2. Para el ejercicio de la pesca, la persona interesada deberá disponer de los siguientes documentos:

a) La licencia de pesca en vigor, excepto en los supuestos recogidos en el apartado anterior.

b) La documentación acreditativa de la identidad según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

c) Permiso de pesca o pase de coto o aguas de control de especies exóticas correspondiente al tipo de tramo de pesca, en su caso.

d) En aguas de pesca privada, autorización del titular o arrendatario del derecho de pesca.

e) Las autorizaciones especiales, en caso de emplear artes o medios de pesca que lo requieran.

f) Los demás documentos, permisos o autorizaciones exigidos en la presente Ley Foral, sus disposiciones de desarrollo o cualquier otra norma vigente.

3. Quien ejerza la pesca deberá poder acreditar tanto su identidad como que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio de la pesca".

Justificación: Con la enmienda se mejora la redacción y se corrige la indicación que para el artículo 52 no es necesario contar con la Licencia de pesca.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 9.2:

"Con carácter general, queda prohibida la pesca nocturna salvo en determinadas situaciones con interés y carácter social, previa autorización del departamento de medio ambiente.

Motivación: Flexibilizar la norma para que en un momento excepcional y motivado se pueda realizar.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un punto 7 al artículo 11:

"7. La licencia de pesca no será necesaria en los supuestos contemplados en los artículos 49, 50 y 51 de la presente ley foral".

Motivación: La ley en sus artículos 49, 50 y 51 establece unos supuestos en los que no es necesario disponer de licencia de pesca y queremos que quede reflejado en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 13. Permisos de pesca.

1. Para la pesca en determinados tramos, masas de agua o cuencas concretas, además de la licencia de pesca, se requerirá estar en posesión del permiso de pesca.

2. Los permisos de pesca serán válidos para un determinado tramo, masa de agua o cuenca determinada, y para un solo día de pesca. Una vez obtenido el permiso tendrá carácter personal e intransferible y faculta para pescar las especies para las cuales ha sido expedido y con las modalidades que en el mismo se especifiquen, y conlleva la aceptación por su persona titular de todas las normas específicas para dicho tramo, masa de agua o cuenca.

3. Con la finalidad de la promoción del turismo en municipios de reto demográfico, se podrá reservar un porcentaje de los permisos disponibles en la Comunidad Foral de Navarra, nunca superior al 15 % de los permisos disponibles. Podrán solicitar estos permisos los establecimientos de alojamiento turístico ubicados en municipios de reto demográfico, que se encuentren debidamente registrados conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. Será requisito imprescindible la pernoctación del pescador a quien se expida el permiso en dicho alojamiento turístico la noche anterior al disfrute del permiso o la siguiente. Asimismo, podrán solicitar estos permisos, las empresas de prestación de servicios de apoyo al ejercicio de la pesca.

El procedimiento de reserva y liberación de permisos para la promoción del turismo, así como la acreditación de los establecimientos o empresas de prestación de servicios de apoyo al ejercicio de la pesca, se establecerá en la disposición general de vedas.

4. Por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de gestión piscícola se establecerán la clase de permisos, los porcentajes reservados para cada modalidad y el procedimiento para su concesión".

Justificación: Con la enmienda se pretende fomentar el desarrollo económico y turístico en municipios del reto demográfico entorno a la actividad piscícola.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 24.2:

"2. Se permite la posesión y transporte de los ejemplares capturados de especies exóticas invasoras cuya pesca esté autorizada, una vez sacrificadas, y cuando su fin sea el autoconsumo o el depósito en lugar apropiado para su eliminación. En el caso de especies exóticas invasoras cuya pesca no está autorizada, el traslado se permitirá una vez sacrificada, con el fin de autoconsumo o el depósito en lugar apropiado para su eliminación".

Motivación: Se pretende incluir en este artículo que hacer con la pesca de especies exóticas invasoras cuya pesca no está autorizada.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 47.2:

"2. Las Aguas de Pesca Extractiva supondrán como máximo el 20 % de la longitud total pescable de los Cauces Principales, en cada una de las Cuencas Pesqueras y podrán ser declarados en régimen de acotados o no. A excepción del salmón, cuya pesca ya viene limitada por el cupo anual de capturas y al tramo salmonero del río Bidasoa entre Endarlatsa y Bera de Bidasoa".

Motivación: Solicitamos que no se aplique dicho artículo para la pesca del salmón en el río Bidasoa dado que la pesca del salmón ya tiene limitada la zona pescable (tramo salmonero) a solo 6 km de río, y tiene un cupo de capturas muy restringido que no afecta a la viabilidad futura del salmón.

La aplicación de dicho artículo supone el fin de la pesca tradicional en el río Bidasoa.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 49.2:

"2. Los Cotos de Pesca podrán establecerse en parte o en su totalidad, en régimen de pesca extractiva. La longitud total pescable de los Cotos de Pesca en régimen de pesca extractiva se sumará a los tramos no acotados de pesca extractiva y supondrá como máximo el 20 % de la longitud total pescable de los Cauces Principales, en cada una de las Cuencas Pesqueras. La constitución, organización y funcionamiento de los cotos de pesca se hará de acuerdo con lo establecido en la presente ley foral".

Motivación: Solicitamos incluir una nueva redacción para aseguramos de que como mucho el 20 % sea en extractiva, incluido el río Bidasoa. Las ordenes de vedas han de cumplir lo que pone en la Ley así que si se aceptase mejoraría en punto, ya que la pesca de todas las especies autóctonas ha de realizarse en régimen de captura y suelta, pero en aguas libres para la pesca.

El detalle es que no hay solo aguas libres para la pesca, hay también aguas de pesca extractiva que solo supondrán como máximo el 20% de la longitud total pescable de los Cauces Principales, en cada una de las Cuencas Pesqueras y podrán ser declarados en régimen de acotados o no. Por lo tanto, puede haber cotos de pesca y estos también pueden ser declarados de pesca extractiva. El riesgo es que en teoría estos no entran en ese 20 %, no vayan a intentar crear decenas de cotos de pesca extractiva para saltarse lo del 20 %.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA

Enmienda de modificación de la disposición transitoria segunda, que queda con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria segunda. Uso de plomo en aparejos de pesca.

Con objeto de adaptarse a lo establecido en el artículo 21.1 j) sobre el uso del plomo en aparejos de pesca, se dispone de un plazo de adaptación hasta el 1 de enero de 2025".

Justificación: Con la enmienda se corrige la redacción.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA

Enmienda de modificación de la disposición transitoria tercera, que queda con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria tercera. Origen genético de las sueltas.

En el plazo de 8 años desde la entrada en vigor de la presente ley foral el Gobierno de Navarra adecuará las líneas genéticas presentes en los centros ictiogénicos con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.3".

Justificación: Con la enmienda se corrige la redacción.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, punto 3. Al hablar del capítulo II, en su segundo párrafo se indica:

"Un cambio importante respecto a la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra es que se prevé que las disposiciones generales de vedas de pesca no tengan que ser aprobadas anualmente y puedan tener una vigencia de hasta 5 años".

Debería modificarse por:

"La ley de vedas se aprobará anualmente, salvo que, siguiendo la recomendación del Consejo Asesor de pesca, se considere ampliar el plazo de las revisiones por razones extraordinarias hasta un máximo de 5 años".

Motivación: evitar el periodo tan largo que establece este proyecto de ley, dejándolo a las recomendaciones del consejo asesor de pesca.

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969